MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Protegiendo tus Derechos

RESOLUCIÓN D.G. N°1357 /25

ASUNCIÓN, 28 DE AGOSTO DE 2025

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO N° 42/2022 "SERVICIO DE PINTURA PARA LOGOTIPO DE VEHÍCULOS", SUSCRIPTO CON EL PROVEEDOR JUAN MARCELO MENDIETA – AUTO PLANET, Y SE ORDENAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES (ID N° 419.382).----------

VISTOS: El Contrato N° 42/2022 suscripto con el proveedor JUAN MARCELO MENDIETA, en el marco del procedimiento con ID N° 419.382; los Memorándums D.T. N° 206/2025 y N° 248/2025 de la Dirección de Transporte, sobre diligencias de notificación y justificación de la terminación contractual; el informe de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. relativo al telegrama colacionado N° 1243ASN117-062025; el acta de notificación del 31 de julio de 2025; y los Dictámenes Jurídicos UOC N° 46/2025 **y** DJ N° 132/2025; y,----------

C O N S I D E R A N D O:

La Dirección de Transporte informó que varios vehículos de la flota institucional ingresaron a reparaciones de chapería y pintura, lo que afectó los logotipos institucionales, siendo necesaria su reinstalación. Para la ejecución de dicho trabajo, se intentó contactar al proveedor AUTO PLANET a inicios de mayo de 2025, utilizando los medios declarados en el portal DNCP, sin obtener respuesta favorable.----------

Conforme a las diligencias practicadas, no se ejecutaron los trabajos contratados. Además, el informe de la Dirección de Transporte y el acta del 31 de julio de 2025 constatan el cierre e inactividad comercial del local, configurando un incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por el proveedor, por lo que la Dirección recomienda la rescisión del contrato.----------

Del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente, se verifica que el adjudicatario no cumplió con las prestaciones pactadas, no existiendo registros de entrega, recepción ni pagos vinculados al Contrato N° 42/2022.----------

Adicionalmente, el proveedor omitió responder las gestiones institucionales: la notificación por correo electrónico del 30 de julio de 2025; el telegrama colacionado N° 1243ASN117-062025, no entregado por línea fuera de servicio y la diligencia de constitución in situ efectuada el 31 de julio de 2025, en la que se constató el cierre del local y la imposibilidad de ubicar al responsable.----------

Tales hechos constituyen un incumplimiento contractual grave, habilitando a la Entidad Contratante a disponer la rescisión administrativa unilateral, al haberse verificado el

Dr. Delfi Darío Martínez Aranda
Director General
Dirección Gral. Adm. y Finanzas
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. ANALIA MIYAZAKI
Secretaria General
Ministerio de la Defensa Pública

Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General
Ministerio de la Defensa Pública

incumplimiento total del objeto del contrato y la falta de colaboración del proveedor con la Administración.----------

Conforme al artículo 55 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Entidad Contratante tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones, modificar o rescindir el contrato y ejecutar las garantías en caso de incumplimiento.----------

De acuerdo con el artículo 57 de la misma Ley, la contratante puede dar por terminado unilateralmente el contrato cuando el proveedor incumpla sus obligaciones, debiendo garantizar previamente el derecho a la defensa.----------

El artículo 59 prevé que, en caso de incumplimiento, la Entidad Contratante podrá disponer la rescisión administrativa previa notificación fehaciente, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de descargos, y dictar resolución fundada dentro de los 15 días hábiles siguientes.----------

En cumplimiento de dicha norma, se diligenció notificación inicial el 30 de julio de 2025 al correo declarado por el proveedor, sin obtener respuesta. El 31 de julio de 2025 se practicó la notificación física en el domicilio declarado, constatando el cierre del local y labrándose el acta correspondiente, respaldada con registro fotográfico. La referida diligencia es considerada válida a los efectos del cómputo de plazos.----------

El plazo otorgado para descargos venció el 14 de agosto de 2025, sin que el proveedor haya presentado manifestación alguna, configurándose el silencio procesal previsto en el artículo 59 de la Ley N° 2051/2003.----------

El Dictamen Jurídico UOC N° 46/2025 recomendó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, en tanto el Dictamen Jurídico DJ N° 132/2025 concluye de manera definitiva que el incumplimiento contractual se encuentra acreditado, disponiendo la recomendación expresa de rescisión del contrato, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y la comunicación de la resolución a la DNCP para su registro en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a la Resolución DNCP N° 5109/2023.----------

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 2051/2003, el presente acto administrativo se dicta dentro del plazo legal de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de descargos, resultando la fecha límite el 04 de septiembre de 2025, encontrándose la resolución emitida en tiempo y forma.----------

Conforme al artículo 3° de la Resolución DNCP N° 5109/2023, corresponde además registrar la terminación del contrato en el SICP, remitiendo la presente resolución y los antecedentes completos a los efectos de control y trazabilidad.----------

Dr. Delfi Darío Martínez Aranda
Director General
Dirección Gral. Adm. y Finanzas
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. ANAHA MIYAZAKI
Secretaria General
Ministerio de la Defensa Pública

Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General
Ministerio de la Defensa Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Protegiendo tus Derechos

RESOLUCIÓN D.G. N°1357/25

POR TANTO, el Defensor General del Ministerio de la Defensa Pública, en uso de sus atribuciones legales, ----------

R E S U E L V E:

Artículo 1°– **DISPONER** la rescisión administrativa del Contrato N° 42/2022, suscripto con el proveedor JUAN MARCELO MENDIETA, propietario de AUTO PLANET, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.----------

Artículo 2°– **ORDENAR** al Administrador del Contrato que requiera al proveedor **JUAN MARCELO MENDIETA** la constitución del depósito correspondiente al importe de la garantía de fiel cumplimiento, otorgada mediante declaración jurada, en la cuenta bancaria habilitada por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), o, en su defecto, en la cuenta que disponga la Dirección Financiera de este Ministerio, en concepto de ejecución de la garantía contractual.----------

Artículo 3°– **COMUNICAR** la presente resolución a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su registro en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 5109/2023 y demás normativa vigente, así como para que dicha institución resuelva, si corresponde, la apertura del procedimiento para la aplicación de sanciones a los proveedores y contratistas.----------

Artículo 4°– **NOTIFICAR** la presente resolución al proveedor JUAN MARCELO MENDIETA en su domicilio físico y al correo electrónico declarado, así como a las áreas pertinentes de la Institución.----------

Artículo 5°– **ANOTAR**, registrar, comunicar y archivar.----------

ANTE MÍ:

Dr. Delfi Darío Martínez Aranda
Director General
Dirección Gral. Adm. y Finanzas
Ministerio de la Defensa Pública

Abg. ANALIA MIYAZAKI
Secretaria General
Ministerio de la Defensa Pública

Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General
Ministerio de la Defensa Pública

PODER JUDICIAL
MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
DEFENSORIA GENERAL